

**RESOLUCIÓN POR LA QUE SE APRUEBA LA MODIFICACIÓN DE LOS PROCEDIMIENTOS DE CONTINGENCIA PARA EL HORIZONTE DIARIO EN LA REGIÓN SUDOESTE (SWE) PREVISTA EN EL REGLAMENTO (UE) 2015/1222 DE LA COMISIÓN DE 24 DE JULIO DE 2015 POR EL QUE SE ESTABLECE UNA DIRECTRIZ SOBRE LA ASIGNACIÓN DE CAPACIDAD Y LA GESTIÓN DE LAS CONGESTIONES**

**DCOOR/DE/017/17**

**SALA DE SUPERVISIÓN REGULATORIA**

**PRESIDENTA**

D. Ángel Torres Torres

**CONSEJEROS**

D. Mariano Bacigalupo Saggese

D. Bernardo Lorenzo Almendros

D. Xabier Ormaetxea Garai

D<sup>a</sup>. Pilar Sánchez Núñez

**SECRETARIO**

D. Joaquim Hortalà i Vallvé

En Madrid, a 25 de marzo de 2021

El artículo 9(7)(e) del Reglamento (UE) 2015/1222 de la Comisión de 24 de julio de 2015 por el que se establece una directriz sobre la asignación de capacidad y la gestión de las congestiones, establece que las autoridades reguladoras de la región interesada, deberán aprobar las propuestas relativas a los procedimientos de contingencia, de conformidad con el artículo 44 del mencionado Reglamento.

En cumplimiento de la función de aprobación prevista en dicho artículo, la Sala de Supervisión Regulatoria aprueba la siguiente Resolución:

**ANTECEDENTES DE HECHO**

El 30 de septiembre de 2020 tuvo entrada en el registro de la CNMC escrito de Red Eléctrica de España, S.A.U., presentando la propuesta de modificación de los procedimientos de contingencia para el horizonte diario, así como una nueva versión de las reglas de asignación de respaldo incorporada como anexo a los efectos de su consideración, y, en su caso, aprobación.

Los procedimientos de contingencia propuestos vienen a modificar los que están actualmente en vigor aprobados el 19 de julio de 2018. Dichos

procedimientos establecen que, en caso de fallo del mecanismo de acoplamiento de mercado diario gestionado por los operadores de mercado, la frontera con Francia se gestionará mediante una subasta explícita ('shadow auction') activada por los operadores de sistema, mientras que la frontera con Portugal será objeto de un mecanismo de acoplamiento de mercado regional en el que se hace una casación para las zonas de precio de España y Portugal.

La nueva versión propuesta por los operadores de sistema tiene por objeto alinear los tiempos de activación de estos procesos de respaldo con los nuevos plazos de casación que se van a dar en los procesos de acoplamiento europeo. En concreto modifica el tiempo para publicación de resultados de 13:58 a 14:08 CET, debido a que la declaración formal del inicio del proceso de respaldo en los procesos europeos pasa de 13:50 a 14:00

Tras ser objeto de consulta pública entre el 24 de julio y el 24 de agosto de 2020, la propuesta fue finalmente remitida el 30 de septiembre de 2020 a los reguladores de la región SWE.

Haciendo uso del artículo 5(6) del Reglamento (UE) 2019/942 del Parlamento Europeo y del Consejo, de 5 de junio de 2019, por el que se crea la Agencia de la Unión Europea para la Cooperación de los Reguladores de la Energía, las autoridades reguladoras de la región SWE, consideraron la necesidad de introducir un cambio relativo a la fecha de entrada en vigor incorporada en la propuesta, a efecto de hacerla más flexible y más fácilmente adaptable a los cambios de plazos en el acoplamiento europeo.

La modificación propuesta fue objeto de trámite de audiencia con los operadores de sistema de la región, en el que recibió opinión favorable.

Posteriormente, las Autoridades Reguladoras en el seno de la SWE Energy Regulators' Regional Forum (ERF) de fecha 11 de marzo de 2021 acordaron aprobar la versión modificada de la metodología, concluyendo que la citada metodología cumple con los requerimientos previstos por el Reglamento 2015/1222 y, debe, por tanto, ser aprobada por las Autoridades Reguladoras Nacionales antes del 31 de marzo de 2021 (seis meses, a partir de la fecha de recepción de la última autoridad reguladora afectada).

La decisión nacional adoptada por cada Autoridad Reguladora Nacional será remitida al TSO, quien deberá publicar la nueva versión de los procedimientos de contingencia, de acuerdo al artículo 9.14 del Reglamento 2015/1222, y cumplir con los plazos de implementación requeridos en el art. 6 de la propuesta de metodología.

## **FUNDAMENTOS DE DERECHO**

El artículo 9 del Reglamento (UE) 2015/1222 regula la aprobación de las condiciones y metodologías de asignación de capacidad y gestión de las congestiones.

En los apartados 2, 3 y 4 de este artículo se regula la fase previa de adopción de estos documentos, en el seno de los gestores de la red de transporte o de los operadores de mercado designados. Tanto el apartado 1 como el apartado 5 de ese artículo 9 prevén que, tras esa fase inicial, las condiciones y metodologías se han de remitir a las Autoridades Nacionales de Regulación para su aprobación:

- *“Los GRT<sup>1</sup> y los operadores designados elaborarán los términos y condiciones o las metodologías exigidos por el presente Reglamento y remitirlos para aprobación a las autoridades reguladoras competentes dentro de los plazos correspondientes previstos en el presente Reglamento...”* (art. 9.1).
- *“Cada autoridad reguladora aprobará las condiciones o metodologías que se utilicen para calcular o establecer el acoplamiento único diario o intradiario desarrollado por los GRT y los operadores designados. Las autoridades reguladoras serán responsables de la aprobación de las condiciones o metodologías a los que se hace referencia en los apartados 6, 7 y 8.”* (art. 9.5).

Hay tres supuestos diferentes de aprobación (que se distinguen en los apartados 6, 7 y 8 del artículo 9):

- Los casos en que se requiere aprobación de las condiciones y metodologías por parte de todas las Autoridades Nacionales de Regulación de la Unión Europea (ap. 6): *“Las propuestas relativas a las siguientes condiciones o metodologías deberán ser aprobadas por todas las autoridades reguladoras: (...)”*
- Los casos en que se requiere la aprobación de las condiciones y metodologías por parte de las Autoridades Nacionales de Regulación de la región afectada (ap. 7): *“Las propuestas relativas a las siguientes condiciones o metodologías deberán ser aprobadas por todas las autoridades reguladoras de la región interesada: (...)”*
- Los casos en que se requiere la aprobación de las condiciones y metodologías por parte de una Autoridades Nacionales de Regulación individualmente considerada (ap. 8): *“Las siguientes condiciones o metodologías quedarán sujetas a la aprobación individual de cada autoridad reguladora u otra autoridad competente de los Estados miembros interesados: (...)”*

---

<sup>1</sup> Gestores de Redes de Transporte

La propuesta sobre procedimientos de contingencia para el horizonte diario en la región sudoeste (SWE) aparece contemplada en el segundo de estos supuestos (en concreto, en la letra e) del apartado 7 del artículo 9), debiendo, por tanto, ser aprobada por todas las Autoridades Reguladoras de la región afectada, al tratarse de una actuación que supera el ámbito de intereses de un Estado Miembro, requiriendo de un único documento aplicable en todos los países de la Unión Europea.

La falta de acuerdo en el plazo previsto entre las autoridades reguladoras con respecto a la propuesta de que se trata, determinaría la necesidad de que la Agencia para la Cooperación de Reguladores de Energía (ACER) adopte la correspondiente decisión, en los términos establecidos en el artículo 9.11 del Reglamento (UE) 2015/1222.

Finalmente cabe destacar que el artículo 5(6) del Reglamento (UE) 2019/942 del Parlamento Europeo y del Consejo, de 5 de junio de 2019, por el que se crea la Agencia de la Unión Europea para la Cooperación de los Reguladores de la Energía permite introducir modificaciones a las propuestas recibidas:

*“Antes de proceder a la aprobación de las condiciones o metodologías a que se refieren los apartados 2 y 3, las autoridades reguladoras o, en caso de que sea competente, la ACER las revisarán y modificarán, si fuera necesario tras consultar con la REGRT de Electricidad, la REGRT de Gas o la entidad de los GRD UE, con el fin de garantizar que concuerdan con el objetivo del código de red o las directrices y contribuyen a la integración del mercado, a la no discriminación, a la competencia efectiva y al correcto funcionamiento del mercado. La ACER adoptará una decisión sobre la aprobación en el plazo especificado en los códigos de red y las directrices pertinentes. Este plazo comenzará a contar a partir del día siguiente al de la notificación de la propuesta a la ACER.”*

Vistos los citados antecedentes de hecho y fundamentos de derecho, la Sala de Supervisión Regulatoria de la CNMC,

## **RESUELVE**

**ÚNICO.** Aprobar la metodología de procedimientos de contingencia para el horizonte diario, prevista en el artículo 44 del Reglamento (UE) 2015/1222 de la Comisión, de 24 de julio de 2015, por el que se establece una directriz sobre la asignación de capacidad y la gestión de las congestiones, junto con reglas de asignación de respaldo incorporadas como anexo a la metodología. Se adjunta la metodología como anexo al presente Acuerdo.

Notifíquese esta resolución a Red Eléctrica de España, S.A.U. y publíquese en la página web de la CNMC.